

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-010-2010

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República tiene como primer objetivo dentro de la Visión de País, contar con una Honduras sin pobreza extrema, educada, sana y con sistemas de previsión social.

CONSIDERANDO: Que son metas de la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras, erradicar la pobreza extrema y reducir el porcentaje de hogares en situación de pobreza.

CONSIDERANDO: Que las transferencias monetarias condicionadas han probado ser un mecanismo efectivo para alcanzar metas en los campos de salud, educación y nutrición y constituye un esquema que crea oportunidades, compensa desigualdades que afectan a los más pobres y constituye a su vez un elemento de la economía social de mercado a través del potenciamiento del capital humano.

CONSIDERANDO: Que las acciones que se han venido realizando en el país a través de las transferencias monetarias condicionadas en efectivo deben ampliarse para abarcar una mayor cobertura de beneficiarios y reducir la pobreza más rápidamente.

CONSIDERANDO: Que el país ha adquirido el compromiso de desarrollar una política social ordenada y coherente capaz de construir el capital humano que se requiere para vivir con dignidad.

PORTANTO: En aplicación del Artículo 245 numerales 1 y 11 de la Constitución de la República; y, Artículos 11, 14 numeral 1, 17, 22 numeral 9, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública.

DECRETA:

Artículo 1.- Créase el Programa Presidencial de Salud, Educación y Nutrición denominado "BONO 10,000", con el propósito de contribuir con la ruptura del ciclo intergeneracional de la pobreza a través de la creación de oportunidades y desarrollo de capacidades y competencias en educación, salud y nutrición para las familias en extrema pobreza, el cual estará adscrito a la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial.

Para el logro de su propósito el Programa "Bono 10,000" estará bajo la dirección de un Coordinador Nacional.

Artículo 2.- El Programa decidirá los procesos a seguir para la identificación, selección y entrega del "Bono 10,000" a familias de escasos recursos, utilizando diversas instancias de coordinación institucional. Así como los mecanismos que aseguren la transparencia en el uso de los recursos y permitan verificar la obtención de los resultados esperados.

El Programa promoverá estrategias y acciones intersectoriales para la educación, la salud y la alimentación, así como para la coordinación con otros programas sociales que fomenten el empleo, el ingreso y el ahorro de las familias en situación de pobreza extrema, para impulsar y fortalecer sus capacidades y potencialidades, elevar su nivel de vida, generar oportunidades y propiciar su incorporación al desarrollo integral, mediante:

1. El mejoramiento sustancial de sus condiciones de educación, salud y alimentación;
2. La vinculación integral de las acciones de educación, salud y alimentación con los programas de desarrollo regional y comunitario, fomento económico y empleo temporal en zonas marginadas, de modo que el desarrollo de capacidades de las familias en extrema pobreza se complemente con la generación de oportunidades en las comunidades y regiones menos favorecidas;
3. La participación activa de los Comités Comunitarios que se organicen por el Programa, en beneficio de la educación, salud, alimentación, desarrollo social y crecimiento económico; y,
4. La interrelación de acciones con otros Programas del sector social, de los espacios regionales y de los gobiernos municipales que contribuyan a la superación de la pobreza, la generación de oportunidades y el desarrollo económico y social de las diversas comunidades y regiones del territorio nacional.

Artículo 3.- El Coordinador Nacional del Programa será la persona nombrada por el Presidente de la República como Comisionado Presidencial del "Bono 10,000".

Artículo 4.- Créase el Comité Técnico, como un órgano de apoyo al Programa "Bono 10,000" y que estará conformado de la siguiente manera:

1. El Coordinador Nacional del Programa "Bono 10,000", quien lo presidirá;
2. Un representante del Despacho de la Primera Dama;
3. Un representante la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social;
4. Un representante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas;
5. Un representante la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación;
6. Un representante la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud;
7. Un representante la Secretaría Técnica de Planeación y Cooperación Externa;
8. Un representante del Programa de Asignación Familiar (PRAF); y,
9. Un representante del Instituto Nacional de la Mujer (INAM).

Artículo 5.- La Coordinación Nacional del Programa y el Comité Técnico tendrán las atribuciones que se le asignen mediante Acuerdo del Secretario de Estado en el Despacho Presidencial reglamentando el funcionamiento del mismo.

Artículo 6.- Corresponde al Gabinete Social tomar las decisiones políticas a nivel de las instancias sociales que intervienen en el Programa tomando en cuenta el Plan de Nación.

Artículo 7.- El Coordinador del Programa participará como miembro invitado del Gabinete Social, con derecho a voz. Igualmente, tendrá derecho a voz y voto en las instancias regionales y municipales que se organicen como parte del mismo.

Artículo 8.- El Programa Presidencial de Salud, Educación y Nutrición denominado "BONO 10,000" funcionará con los recursos asignados para ese fin en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República correspondiente a la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial.

Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial para que en coordinación con la Secretaría de Estado de Finanzas identifique y gestione ante los organismos multilaterales de crédito, los recursos que complementen los fondos nacionales necesarios para operar el Programa.

Asimismo, el Poder Ejecutivo realizará las gestiones necesarias para identificar fondos asignados a otras instituciones que puedan ser ejecutados a través del Programa, focalizando el empleo de esos recursos.

Artículo 9.- El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de abril del año dos mil diez.

COMUNIQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, POR LEY

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ
DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO PRESIDENCIAL

MARIO MIGUEL CANAHUATI CANAHUATI
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES

WILLIAM CHONG WONG
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

OSCAR ESCALANTE AYALA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

MARLON PASCUA CERRATO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

OSCAR ARTURO ÁLVAREZ GUERRERO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD

NELLY KARINA JEREZ CABALLERO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO

FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ARTURO BENDAÑA PINEL
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD